

J-10914/2

914-2

Instancia del Ayuntamiento
y Sindico Pro^l del
Lugar de Berqua de Sobrepuesto

Contra

Los Ayuntamientos de la Villa de Boto,
el de de Fofa, y Lugares de Linares y Oto.
componen la Junta gen^l del Valle de
Boto

Sofie

Aug 13.

Sobre derechos en los
Montes

R. R. Calder

P^{te} = Vallarino
y Guirren 3.º

Esno de Caman
Tunander

At. 24 m. 8

H. Calvo



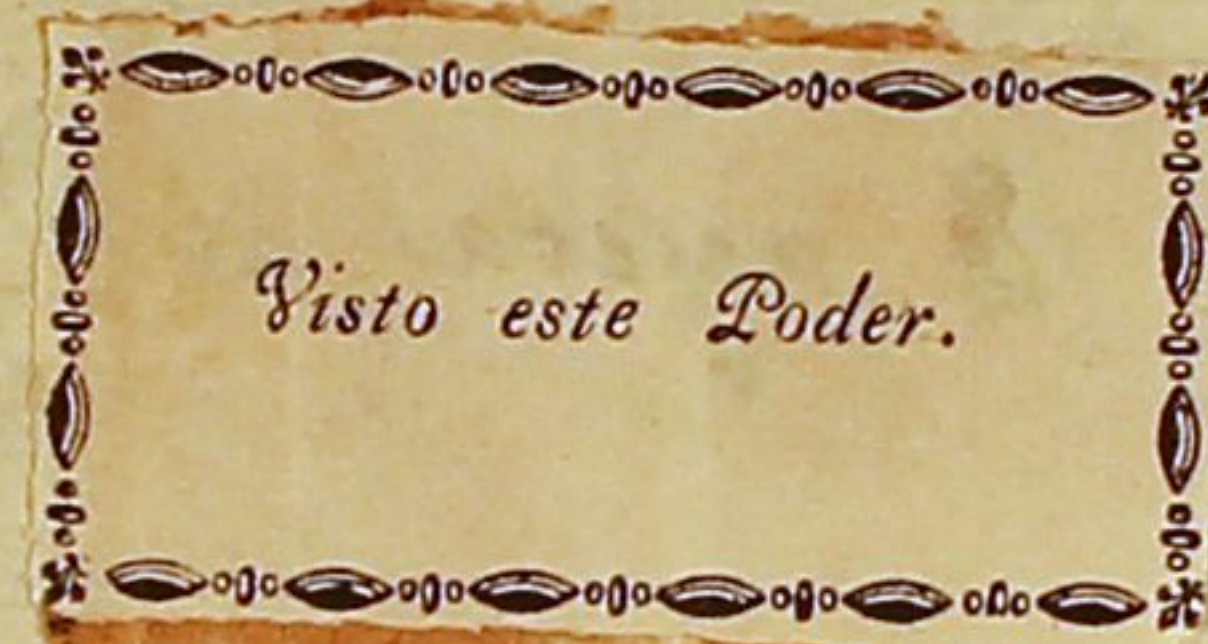
Pro p[ro]p[ri]a
Primera de Univer
idad Pedro
en Monte
Cor. Fernando
de Universidad
don en ciu[da]d

En Dei Nomine Amen: Sea a todos manifestado que nosotros
Pedro Lampietro Regidor, y Domingo Alue Sindico Procurador
del comun, unicas personas q[ue] componemos el Ayuntamiento del
Lugar de Bergua de Sobrepuerto con tal representado y sin rebo
car los Procuradores por nosotros antes de ahora nombrados me
ramente de nuestro buen grado, cierta ciencia, y certificado de
nuestro respectivo d[omi]no, otorgando q[ue] damos todo nuestro poder
cumplido, amplio, general, y bastante ual de d[omi]no se requiere
y es necesario a favor de D. Miguel Ballarin, D. Josef Est
tura, y D. Miguel Gorria q[ue] los son caudillos, y del crime
ro de la st. Audiencia de Aragon, residentes en la ciudad de
Tarazona ausentes como si fueren presentes para q[ue] por, y en
nombre nuestro con dicha calidad, y representando nuestras
propias personas, si quiere el Ayuntamiento de este pueblo, y sus
particulares vecinos puedan parecer, y parezcan ante cual
quier st. Audiencias y tribunales de st. M. an leior. como
seculares, dando en ellos, y ante cualesquiera Jueces compe
tentes las suplicas, demandas, pretensiones, y conclusiones q[ue]
correspondan y sean necesarios, hagan requirirlos recusaciones,
citaciones, y demas necesarios; pidan embargo, desembar
gos, exenciones, Inventarios, firmas, y manifestaciones

origen autos y sentencias, interlocutorios, y definitivas
acepten las, favorables, y a las en contrario apelen, y
supliquen, siguiendo la apelacion en todas instancias;
presten en anima nuestra la lites y permitidos juram.
de combengan, y finalmente practiquen quantas dilig.
as judiciales como extrajudiciales combengan, y las mismas
que nosotros haviemos presente siendo pues para todo ello
con lo incidente y dependiente, y con dicha calidad damos
y atribuimos a dichos nuestros Procuradores con dicha
calidad y en quanto a Pleitos el Poder q. se necesita sin
limitacion, y el mismo q. podemos, y devemos darlos con li-
bre y franca administracion, y facultad a q. lo puedan
substituir una o mas veces rebocar unos substitutos, y
nombrar otros o nuevos en su lugar, q. a todos rebe-
mos en forma, y a tener por firmes y validos cuanto en
virtud de este Poder se practicare por dichos nuestros Procu-
radores, y no revocarlos en tiempo ni por causa alguna, obli-
gamos nuestras Personas, y bienes, y los de dicho Ayuntamiento
muerto, muebles y sitios donde quisiere habitar y por haber.
Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de Bergua Par-
tido de la ciudad de Taca, a los doce dias del Mes de Julio
del año contado del Nacim.^{to} de Nuestro Señor Jesu-
to de mil ochocientos veinte y tres; siendo a todo ello

presentes y por testigos Pascual Borruec de Oficio Ver-
vero, y Pedro Lopez y Saturne Labrador ambos vecinos al
propio Pueblo de Bergua

Fig: no de mi Miguel Casas Coribano de P. M. Notario
de Meyus con domicilio en la villa de Porto, que de lo
sobre dicho con los testigos referidos presente
fui, et curre



Dⁿ Broto ^{Es barranto}



Tengase por no valido lo tachado.

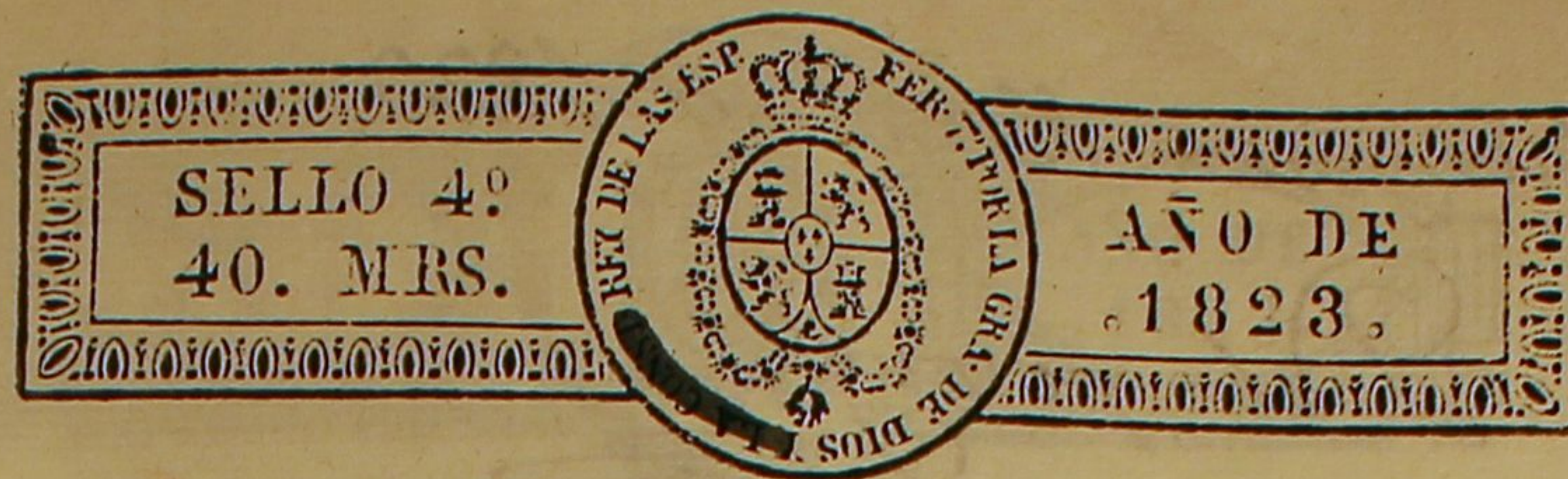
Es^{mo} 8º 32

Niguel Ballarín en nombre de Pedro Sampietro
Regio, y Domingo Alue sindico Pdr del comun uni-
car personas que componen el Ayuntamiento del lugar de
Berqua mandado de su poder que presente ante V. E. pa-
1.º rezo, y en la forma que mejor proceda digo: Que mi pte
ha sido, y es regnicola del dñe Reyno, y como tal
ha debido, y debe gozar de sus fueros, leyes, privile-
gios, y exenciones.
2.º Que el referido mi pte por uno, cinco, diez, vein-
te, treinta dias algunos meses, y por mas de veinte
años continuos hasta de presente, por si sus antecero-
res, y suantes, sus vecinos, y hacendados ha esta-
do, y esta con juntos titulos, y dios en el de pacer con
sus ganados gruesos, y menudos la montaña de
se millon en sita en el valle de Broto en union con
los demas pueblos que componen este valle, y los del
quinion de Anticosa, y esto libremte, y sin incunaxa
en pena: y en tal dño, uso, y posesion pacifica
ha estado, y esta dño mi pte por todo el sobredho
tiempo hasta de presente, publica, queta, y

pacíficamente, y sin contradicción de persona al-
guna, á vista, ciencia, y tolerancia, y con
aprobación de los expresados Pueblos del
valle de Arto, y Quinon de Antiocha, sus
vecinos, y moradores, y demás que verlo, y
saberlo han querido, y tal de ello ha sido, y es
la voz común, y fama pública por el expresa-
do tiempo como constará

3.º... Que sin embargo de ser así lo refiendo, á no-
ticia de mi pte ha llegado que algunas per-
nas, y puertos quieren, y entienden turbarle, y
molestarle en la pacífica posesión en que ha
estado, y está de los dños, usos, y cosas deducidas,
y alegadas en el artículo segundo de esta fin-
ma contra fuero, Just.^a y razón de gra en su
nombre me querello: Y como la Finma de dño
en semejantes casos ha lugar: Por tanto fin-
mo ante V. E. de esta á dño, y hacen entio
cumplim^{to} de Just.^a á quantos en razón de
lo sobredito tubieren que sa de mi pte, y esto
p^r mi mismo calvo el dño de la Procura
Enuya att.

A. V. E. sup.^{co} que temiendo p^r presentado dño po-
der, resiba resiba mandan q. por el pte
En. se reciba la Informacion q. Ofre no



Tengase por no valido lo tachado.

al tenor del artículo segundo de este Pedim.^{to} se-
ñalado al margen con la palabra Tey, y cons-
tando por ella de lo sobredito, ó necesario proce-
der la presente finma, y en su dñd inhiera, é in-
tegral á los arriba nombrados, y qualq.^a de ellos q.
de fecho, ni en otra manera indebidamente no turben,
vejen, molesten, ni inquieten á dño mi pte en la
pacífica posesion en que ha estado, y está de los
dños, usos, y cosas deducidas, y alegadas en el
artículo segundo de este Pedim.^{to} & finmo,
y si algo contra su tenor hubieren hecho, ó hicieren
hago al punto lo reboguen, y anulen, y á su pte
mitibo estado lo reduzcan, ó si razones de agu-
ello de en la mejor forma de. Quai de Just.^a
que pido con el deyocho necesario de.

J. Josef Bruto

Juan Ballarín

Zaragoza diez y siete de Julio de 1823.

SS. } Dela, y traiga
Melgares }
Ballesteros }

Respon Indicho tra nonfique el auto y
antecede a Miguel Ballaxim
Pon en nombre de nro e nro
persona de que lexifiro.

Exmanera

§



Tengase por no valido lo tachado.

32

Informacion subministrada
por parte de Pedro Sanpietro Regi-
dor, y Domingo Alue Sindico
Pon del Comun unicas per-
sonas que componen el ayun-
tam.^{to} del Lugar de Berqua
al tenor del pedimento de
firma que antecede

Fernando Pascual Pintado lab.^o En la Ciudad de Zaragoza
ganad^o y vecino de la Villa de ^{xa} a diez y siete dias del
Boto edad 48a^a firma mes de Julio de mil ochoci-
entos veinte y tres da parte del Ayuntamiento
del lugar de Berqua para fin de hacer
la informacion que tiene ofrecida al re-
no del pedimento de firma que antecede
Ante mi el infrascripto Excmo de Cam-
ra produjo y presento por testigo a Pascual
al Pintado labrador, ganadero, Natural y veci

no de la Villa de Bruto que así dijo llamaron
a qual entraron de la Comisaron a mi
dada le tome y recibí juramento que lo
hizo por Dios e Nuestro Señor, y a una señal
de cruz en la forma dispuesta por derecho
y bajo de él prometió decir verdad en lo
que la supiere y fuere preguntado y
cudolo al tenor del pedimento de Bruto
que antecede respondió y dijo lo siguiente
le

Las generales de la ley que por mi el Infante
cripto Guaxiano de Camaxa le han sido
explicadas al testigo y dadas a entender
respondió y Dixo: que conoce a los Individuos
os del Ayuntamiento de Berqua de al
gunos años y tiempo a esta parte
que no es pariente amigo ni enemigo
de ninguno de ellos, y que no le com-
prehenen en estado alguno las de-
mas preguntas generales de la ley
y que es la verdad y responde

Artículo segundo de dicho Pedimento de Bruto
ma señalado al margen con la pala-
bra terres, que por mi el Infantecripto es
crivano de Camaxa le ha sido leído al
testigo y a su tenor preguntado respon-
dió y Dixo: que con los motivos que abajo
dixá, y expenarás su oído y que siendo
verdad: que el referido Ayuntamiento por
uno, cinco, diez, veinte, treinta días a algu-
nos meses, y por mas de veinte años
continuos hasta de presente, por sus
anteriores y causantes sus Señores y
habitadores ha estado y está con juntos
títulos y derechos en el de pacer con sus
ganados ganeros, y menudas la monta-
ñas de Semillonan sita en el Valle de Bruto
en union con los demás Pueblos que
componen este Valle, y los del Mision de
Pauticosá, y esto libremente, y sin in-
curren en pena: Y en tal dicho modo po-
sición pacífica ha estado, y esta dicho

7
Afirmamiento por todo el presente
tiempo hasta de presente publica
quiera, y pacíficamente, y sin
contradicción de persona alguna
a vista, ciencia, y tolerancia, y con
aprobación de los expresados Pueblos
del Valle de Broto, y Quirion de Larra
y sus vecinos y moradores, y de
mas que verlo, y saberlo han querido
y tal de ello hanido, y es la con comu
y fama publica por todo el expresado
do tiempo. Todo lo qual dice, sabe
el sereno con el motivo de ser
dador Ganadero Natural y
Vecino de la Villa de Broto, distante
como dos horas del Lugar de Ber
guá haber transmitido con mucha
prevenencia por el presentado don
Pedro Lemillonario sito en el Valle
de Broto, y visto muchos y dicho



Tengase por no valido lo tachado.

32

las veces parecidas ganados nuevos
y menudos la expresada montaña y Quirion
no expresado en el artículo libremente y sin cosa
en contrario, y que es quanto puede decir
uno otro ni mas, y todo la verdad por el pua
mento que tiene hecho en su declaración
habiendole sido leida y afirmo y ratifico de su
edad de quarenta y ocho años poco mas o
menos, y la firmo de que certifico.
por qual pinto

Man. Fernandez
de Arco

Don Pedro Torje Larrea Labra
dor Natural y Vecino de
Lug. de Guadalupe 4ta. No. 1

En dicha Ciudad, dichos
Día, mes y año: la misma parte del Afirm
tamiento del Lugar de Beragua, para fin
de haver la informacion que tiene ofe
cida, al tenor del pedimento de fama
que antecede: Antemi el Inscrip
to de Camara produjo y pre



Tengase por no valido lo tachado.

prehenden en estado alguno las demas
preguntas generales de la ley y que
es la verdad y responde

Articulo segundo de dicho Pedimento
de firma señalado al margen con la
palabra verax que por mi el infra-
scrito Escrivano de Camara se ha sido
verdo al testigo y am tenor preguntado
respondio y Dixo: Que con los motivos que
abajo dira y expresara, sabe ver y que
haviendo verdad: Que el referido Ayuntamiento
miembro por uno, cinco, diez, veinte, treen-
ta dias, algunos meses, y por mas de
veinte años continuos hasta depre-
sente, por si sus antecesoros y causan-
tes, sus Vecinos y habitantes ha erra-

sento por testigo a Don Juan de Salas que an-
dijo Namarre y sea Labrador Natural
y Vecino del lugar de San Martin de Iturbide
nuestro de Beragua: al qual en virtud
de la comision a mi dada, le tome, y re-
cibi juramento que lo hizo por Dios O-
mnipotente, y a una señal de Cruz en
la forma dispuesta por derecho, y bajo de
el promise decir verdad en lo que le
supriere y fuere preguntado, y siendo
lo al tenor del pedimento de firma
que antecede respondio y dijo lo siguiente
entre

Alas generales de la Ley que por mi el infra-
scrito Escrivano de Camara se han
sido explicadas al testigo y dadas a enten-
der respondio y Dixo: Que conoce a los
Individuos del Ayuntamiento de Ber-
agua de algunos años, y tienyo a esta pa-
re: Que no es pariente, amigo ni enemigo
de ninguno de ellos, y que no le comi-

do y ena con jurros ritales y derechos
en el de paven con sus ganados que
es y menudos hallon manta de dem
llonand sta en el Valle de Raxo en union
con los demas Pueblos que componen
en el Valle, y los del Quinon de Panticora
y eno libremente, y sin inmuta en
pena. Ten tal derecho uso y posesion
pacifica ha estado, y esta dicho el qu
tamiento por todo el sobre dicho ti
empo hasta de presente, publica, qui
ta, y pacificamente, y sin contra
dicion de Persona alguna, a vista ci
enra y tolerancia, y con aprovacion
de los expresados Pueblos, del Valle de Raxo,
y Quinon de Panticora sus vecinos y
Moradores, y demas que verlo y saber
lo han querido, y tal de ello ha sido, y
es la voz comun, y fama publica por to
do el expresado tiempo. Todo lo qual
dice save el tenigo en la forma mo
do y manera que en el articulo se



Tengase por no valido lo tachado.

dice expresa y conviene ³ no solo por el ti
empo que en la misma se expresa,
si es por todo el tiempo de memoria
con el motivo de ser labrador y gana
dero Natural y Vecino del lugar de
Escarim de Raxo de Berquad tres ho
ras cuyos terminos de ambos pueblos
comparan entre si y por ello han
sido, y han sido por ellos y por la Mon
tana y Quinon que en dicho articulo
se cita habiendo visto pacifica ga
nados queveros y menados libremente
y sin inmuta en pena alguna en
cuyo derecho uso, y posesion pacifica ha
estado y esta dicho Ayuntamiento eno ha
ta de presente publica y quieto y sin
contradicion de Persona alguna

á vista de ella, y con aprovacion de
los expresados Pueblos del Valle de Bixo
y Union de Parricosa sus Vecinos
y moradores y demas que verlo y sa
berlo han querido sin que el testigo
haya visto sacado, oido ni entendido
cosa alguna en contrario. Y que en qu
anto puede decir, y toda la verdad por
el juramento que tiene hecho, en
cuya deposicion habiendolo visto les
da de fijo y franco dijo ser de edad
de quarenta y ocho años poco mas
o menos y no la fijo porque dijo no
saber firme y otho Escribano de Ca
mara de que certifico

Man. Fernandez
Escribano

Fernando Jose Ballarin Labrador
Ganadero exat del lug de Arin y
Vec del de Escartin Edad 36, a. no firma

En dicha Ciudad de
los dias, mes y año: da mi ma parte
del Ayuntamiento de Berqua para
fin de suministrar la informacion



Tengase por no valido lo tachado.

que tiene ofrecida al tenor del pedimento
de firma que antecede: Atendi el infra es
crito Escribano de Camara produxo y pre
sentó por testigo á Don Jose Ballarin Labrador
y Ganadero, Natural del Lugar de Arin
y Vecino del de Escartin que así dijo Ha
matre. Al qual en virtud de la Comision
á mi dada le tome y recibí juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor y á
una Señala Cruz en la forma dispuesta
por derecho, y juró de el prometido con
verdad en lo que la impriere y fuere y segun
tado y viendolo al tenor del pedimento
de firma que antecede respondió y
dijo lo siguiente

As general de la ley que por mi el In
fancrito Escribano de Camara le han
sido explicados al testigo y dadas á entender

respondio y Dixo: Que conocea a los indi-
viduos del Ayuntamiento de Bergua
de algunos años y tiempo a esta parte
que no es paraiente amigo ni enemigo
de ninguno de ellos, y que no les com-
prehenen en estado alguno las de-
mas preguntas generales de la Ley
y que es la verdad, y responde
Articulo segundo de dicho Pedimento
de firma señalado al margen con
la palabra verres, que por mi el infra-
cripto Exarcano de Camana se ha
sido leído al vestigo, y así tenor pre-
guntado respondió y Dixo: Que cono-
ce los motivos que abajo dixá y expre-
sá oírse y que ha sido la verdad: Que
el referido Ayuntamiento por un
año, diez, veinte y treinta días, algu-
nos meses, y por mas de veinte años
continuos hasta de presente, por
sus antecesores y concurres, sus
vecinos y habitantes ha estado



Tengase por no valido lo tachado.

do, y está con juntos ritulos y derechos en el
deparacion de ganados que son y men-
dos la montaña de Lemillonan y tan
en el Valle de Broto en union con los de
mas pueblos que componen este valle,
y los del Guion de Parricora, y en libre-
mente y sin inmutacion en pena: Y en tal
derecho no y por union pacifica ha esta-
do y está dicho Ayuntamiento por
todo el obre dicho tiempo hasta de
presente, publica, quieta, y pacificamen-
te, y sin mutacion de persona al-
guna a vista de ella, y tolerancia, y
con aprobacion de los expresados pueblos
del Valle de Broto, y Guion de Parric-
ora sus vecinos y moradores, y de mas
que verlo y saberlo han querido, y
tal de ello ha sido, y es la voz comun

y fama publica por todo el expresado
tiempo. Todo lo qual dize así el res-
go en la forma modo y manera que
en el artículo se dice expresamente y contiene
no solo por el tiempo que en la misma
señala si es por todo el tiempo de su memo-
ria con el motivo de ser Labrador y Ga-
nadero Natural del Lugar de Arim-
y Veino del de Escambray distante del
de Berquin tres horas cuyos términos
de ambos Pueblos confrontados en
ti, y por ello ha examinado y exami-
ta por ellos y por la el Montañay Gu-
non que en dicho artículo se cita
habiendo visto parecerlos Guardas
gueros y menudos libremente y
sin inmutar en pena alguna en
cuyo derecho no, y por esta razón
ha estado y está dicho Ayuntamiento
to hasta de presente publica y
quieta y sin contradicción de persona
alguna a vista ciega, y con ap-
ro-

vision de los expresados Pueblos del San 12.
de de Braxos y Guion de Paritica sus
Señores y moradores y demás que ver-
la y saberlo han querido sin que el
Fertigo haya visto, oído, ni en-
tendido cosa alguna en contrario.
Y que es quanto puede decir, y todo
la verdad por el juramento que me
he hecho, en mi fe de posición habien-
do sido leído de afirmo y ratifico
dijo ser de edad de treinta y seis años
pero más o menos, y no la firmo
por que dijo no saber, firmo yo dicho
Escrivano de Camara de que certifico.

Los enm^{dos} de los Valgans

§

Don. Fernando
de Arco

§

Luzaga de yodo de Caballero

Es en el lugar de Luzaga de yodo de Caballero el día de 1823.

Dallentoro

Aguirre. Se repite en la forma ord. con varones.

[Handwritten signatures]

Notif. En dho día notifiqué el auto q. antecede a Miguel Dallakin Prox en mda de reparte en repexionade que certifico. Exnander

Dios Dexp. en dho día



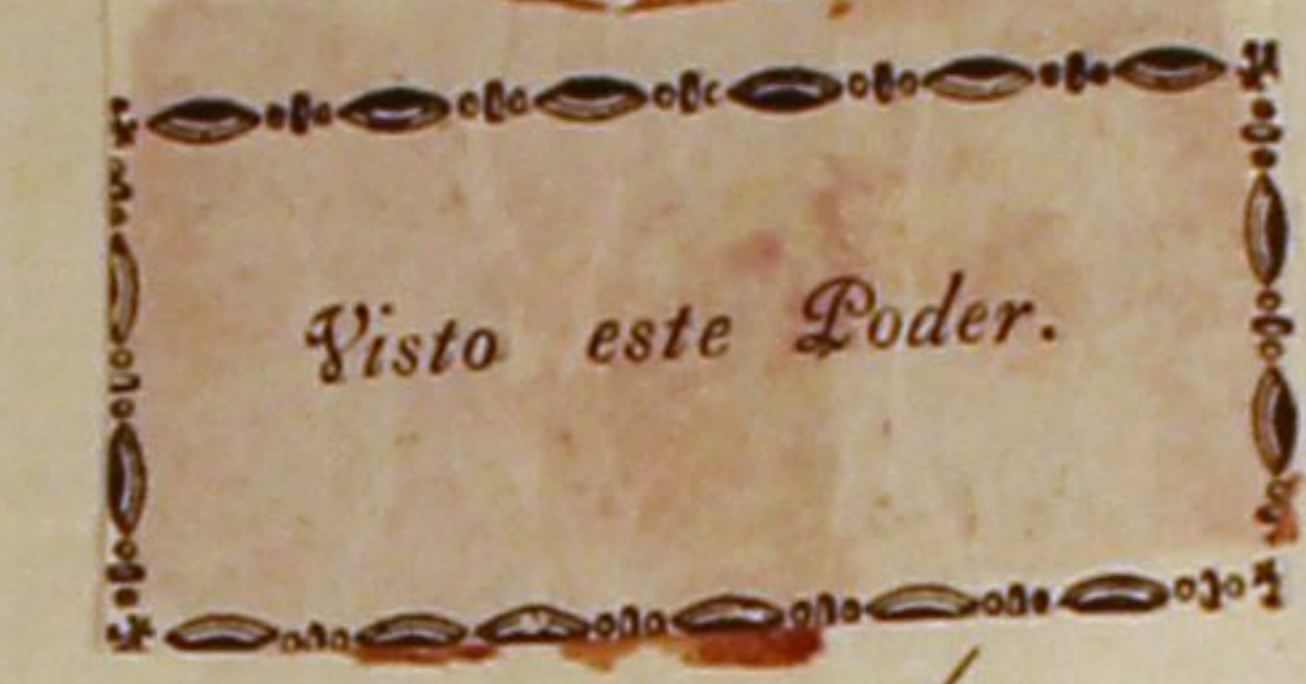
Tengase por no valido lo tachado.

In Dei nomine Amen: Sea á todos manifestado. Que nosotros D. José Orús Regidor primero, y D. Miguel Sere Sindico Procurador, mayor parte á Individuos componentes el Ayuntamiento. á la villa de Proto; D. José Olivan Regidor primero, y José Pintado Sindico Procurador, mayor parte á Individuos componentes el Ayuntamiento. de la villa de Torta; Ramon Escartin Regidor primero, y José Lampar Sindico Procurador, mayor parte á Individuos componentes el Ayuntamiento al lugar de Linares; Pedro Santafé Regidor primero, y D. Miguel Sere Sindico Procurador, mayor parte á Individuos q. componen el Ayuntamiento. al lugar de Oto, con tal representado sin rebocar los Procuradores por nosotros antes á ahora nombrados, nuevamente á nuestro buen grado, cierta ciencia, y certificados del dho. q. con dicha calidad nos asiste, otorgamos q. damos todo nuestro poder cumplido, general, y bastante uel á derecho se requiere, y es necesario á favor de Pedro y Jaco Guillen, D. Vicente Guillen, y D. Fran.º de Aguilar, q. son caudicos, y al num.º de la R.ª Aud.ª de Aragón ausentes y residentes en la ciudad de Saragosa á todos juntos y á cada uno de por si, como si fueren presentes, especiales y expresas para q. por y nombre nuestro, el á los Ayuntam.º de las villas y lugares referidos de parte de arriba, y sus particulares vecinos, puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Audiencias

y tribunales de S. M. así como seculares, y den con las ca-
lidades q. quedan expresadas, en nuestros nombres los Pedintes
convenientes, hagan suplicas, requirimientos, recusaciones, citaciones, y con-
clusiones, pidan embargos, desembargos, exequuciones, Inventarios, Firmas,
y manifestaciones, y en prueba o fuera de ella presenten escritos, escri-
turas, testimonios, y otros documentos q. necesarios sean; oigan autos, y
sentencias, interlocutorias, y definitivas, acepten las favorables, y a las en-
contrarias apelen y apliquen siguiendo la apelacion en todas instancias has-
ta el fin y sentencia definitiva; presten los necesarios, y permitidos jurame-
ntos, y finalmente practiquen las demas dilig. asi judiciales como
extrajudiciales q. en el ingreso, y curso de los Pleitos fueren precisas,
y las minimas que nosotros haríamos con dicha calidad presente, re-
cibido sin limitacion alguna, pues para todo ello con lo incidente y depen-
diente damos y atribuimos con tal representado a dichos nuestros En-
comendados el Poder a Pleitos q. se requiere y es necesario, con facultad
de que lo puedan substituir una o mas veces en la Persona, o Persona
que bien visto les fuere rebocar uno substituto, y nombrar otro
de nuevo en su lugar q. a todos con dicha calidad relevamos en forma
y a tener por firme y valido cuanto en virtud del presente Poder se hicie-
re y practicare por dichos nuestros Encomendados, y no rebocarlo en
ningun tiempo ni por causa alguna, obligamos con el representado referido
todos los bienes y rentas de dichos Encomendados, y en caso necesario nues-
tras Personas, y bienes así los muebles como los sitios dondequiera
habidos y por haber. Hecho fue lo sobre dicho en la villa de

Proto a los siete dias del mes de Agosto del año contado del Nacim.
de nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos veintey tres, sien-
do a todo ello presente y por testigos Miguel Puertolas vecino
al lugar de Tragen, y Domingo Vinola Labrador, y vecino de la villa
de Torla, a quienes se

Vig. no de Don Miguel Casas Escribano de S. M. Notario Publico
de Pego con domicilio en la villa de Proto q. a lo sobre dicho
con los testigos referidos presente fui, et cerré



es barrant
Velasquez

de otros.

de oponer y lo pide



Tengase por no vando lo tachado.

P Pedro Notario Guillen

en me de los Regidores
y Sindios Procuradores de las Villas de Puerto
Tola, y lugares de linas y oto del Valle de Rio
to, mayor parte de componentes en Junta Gral, Man
do del Poder que presento en los Autos de Tama
de Ayuntamiento y Sindio por el lugar de Berquin
sobre dio y provision de pastos en la Montana de
Sevillanar; como mejor proceda Digo: Que mis
Autos tienen interese en este Pleyto, ya fin de
exponer y pedir lo conveniente a mi con las
protestas y Reconvenciones me opongo.

A f. r. sup. lo que temiendo por presentado el Poder se
haya habeme por opuesto, y mandas se me co
muniquen los Autos por el termino ordinario
y correspond. en f. r. a. g. p. d. y p. a. llo de.

Pedro Notario Guillen

Larag.^a doce de Ag.^{to} de 1823.

Auto
S.
Aud. p. ca.

Por op.^{to} y ten.^{do} estado se le comunican

Notifn. En oho dia, Notifique el auto g. amecese
a Pedro Volano Guillen p. xon en m. d. de m.
parte, en m. p. en m. seg. Gen. p. f. c.
Exm. d. e. g.



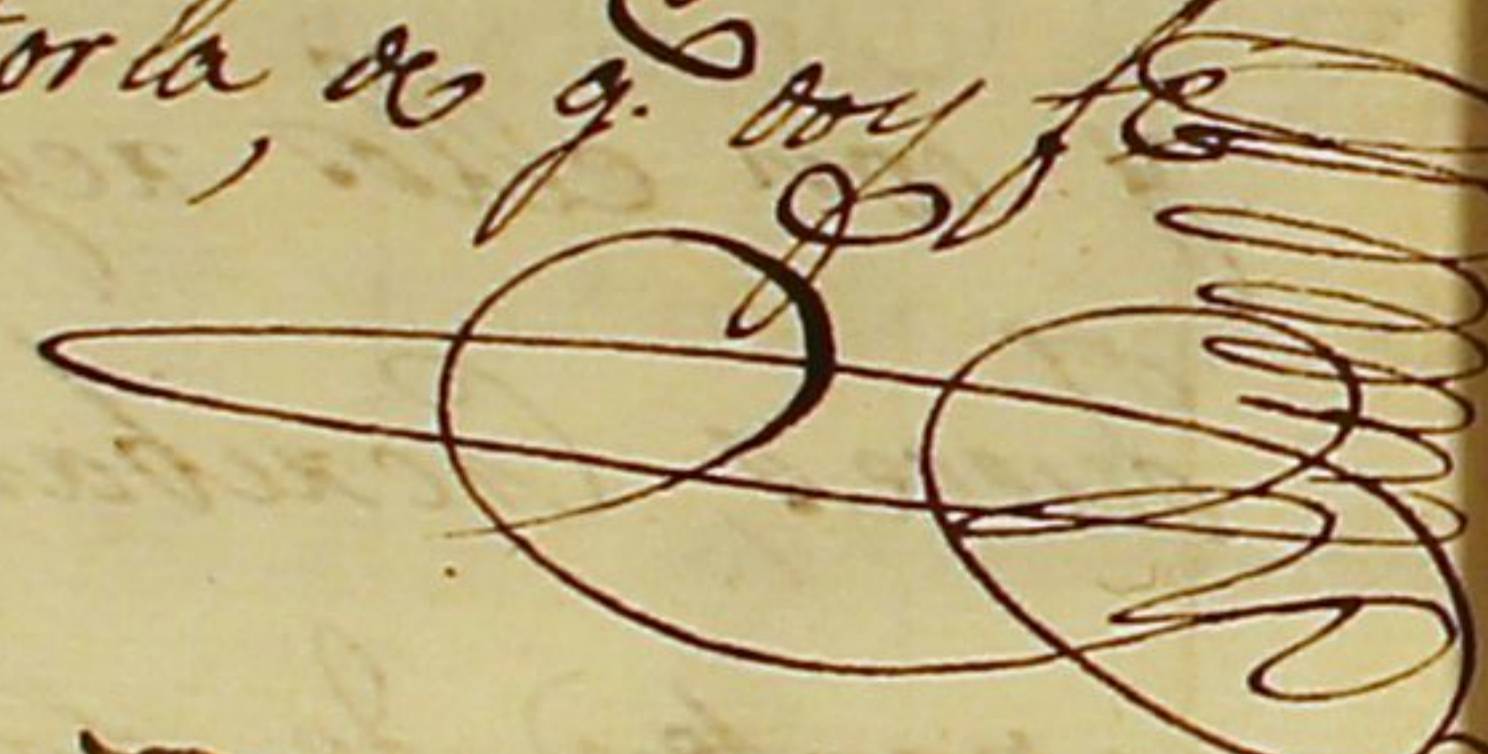
Tengase por no valido lo tachado.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que nosotros
D. Antonio Parache Justicia del Valle de Proto, y Presiden-
te de la Junta General del propio Valle; D. Josef Olivan
y Dr. Gregorio Perez Pegidor y Juntero de ella por el
vico de la Villa de Fozla; Dr. Jose Ocas, y Dr. Uliques
Lere Pegidor y Juntero de la misma por el vico de
la de Proto; Dr. Ramon Ocaxtin y Dr. Jose Lampen
Pegidor y Juntero de dicha Junta por el vico del Lu-
gar de Linas; y Dr. Pedro Santafe y Dr. Miguel Lu-
yuelo tambien Pegidor y Juntero de la misma por el
vico del Lugar de Oto hallados actualmente en
las Casas convecionales del referido Valle, situas en la
Villa dicha de Proto donde otras veces para tales y
semefantes actos, como el presente, han manifestado
acostumbraban reunirse los referidos que con la calidad
que respectivamente queda expresada, componen la
Junta General del referido Valle de Proto, y esto por
mandamiento de dicho Senor Presidente el cual an-
te mi el Escribano y Testigos que se expresan han

hecho relacion de lo dicho, y de haver mandado comen-
car los supetos que quedan expresados que la componen,
para los presentes dia, hora, y lugar, como se tiene de
costumbre; y con tal representado, sin revocar los demas
Prouisiones por nosotros antes de ahora nombrados, nu-
eramente de nuestro buen grado, cierta ciencia, y certi-
ficados del Dño. que con tal representado nos ante, otu-
gamos que damos todo nuestro poder cumplido, gene-
ral y bastante qual en Dño. se requiere y es neces-
ario, mas puede y deere valer a y en fabor de Dñ.
Pedro Molano Guillen, Dñ. Vicente Guillen y
Dñ. Pedro Longanes ausentes como si fueren presen-
tes y que lo son del numero de la Real Audi-
encia de Aragón residentes en la Ciudad de Zar-
agoza para que en nombre de la referida Junta
9.ª del preitado Valle de Broto y en representaci-
on de sus acciones y Dñs. puedan y nochan, condes-
tar, o seguir qualquiera pletos formales contra
qualquiera Persona, o Personas, puertos, Capitulo, y
Universidades del estado, grado, o condicion que se-
an, pareciendo al efecto ante dicha R.ª Audiencia
de Aragón y demas Señores Jueces, Justicias, y
Tribunales de S. M. (Dios guarde) asi Eclesi-
asticos como seculares competentes demandando
y defendiendo en nuestro nombre, y de dicha Jun-
ta sus Dñs. y acciones y presentando en su virtud

los Pedimentos, suplicas, y representaciones oportunas; pi-
dar declaraciones, fianzas, apremios, execuciones, embar-
gos, y deembargos de bienes, venta y remate de ellos,
tomar su posesion, adjudicacion y amparo, y en prueba,
si fuera de ella presenten testigos, testimonios, Cien-
tunas, y otros documentos, prestando por nosotros los
juramentos licitos y necesarios, tachando y redargu-
yendo quanto de contrario se luere y subministrare;
consientan los autos, y sentencias que se dieren
en nuestro fabor, si quiere de dicha Junta, y de los
en contrario apelen y supliquen, siguiendo su ape-
lacion y suplicacion en todas instancias; garen Ce-
dulas, Provisiones, Mandamientos, y otros Despachos,
y con ellos requieran a quien corresponda; reusen
Jueces, Crecibanos, Notarios, y otros Ministros; se
aparten de las tales apelaciones, y recusaciones
como y quando mejor les pareciere practicando fi-
nalmente las demas gestiones, actos, y diligencias
judiciales y extrajudiciales necesarias, y las minimal
que nosotros con tal calidad haviamos y podiamos
hacer presentes siendo, por para todo ello damos
y atribuimos a dichos nuestros Procuradores el
mas cumplido poder qual de Dño. se requiere sin
limitacion alguna a pletos, y con facultad de q.
lo puedan substituir una o mas veces en las Per-
17

donas que bien visto les fuere, revocar unos substitui-
tos y nombrar otros en su lugar. Y a tener por
firme y valido cuanto en virtud de este Poder se
practicare por dichos Procuradores, y no revocarlo
en tiempo ni por causa alguna de algunas nuestras
Personas y bienes, y los de la referida Junta. Y
asi los muebles como los sitios donde quiesca ha-
ver y por haver. Hecho fue lo sobre dicho en la villa de P
to a los diez y ocho dias del Mes de Agosto al año contado del eracinto
de nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos veinte y tres,
siendo a todo ello presentes y por testigos Miguel Puertolas la-
brador y vecino al lugar de Pragen y Antonio Wagner tam-
bien labrador, vecino a la villa de Torla, de q. soy fe


Vig: Laredo Miguel Laredo Escribano de S. M. Notario
Publico de Pexeno con domicilio en la villa de Pexeno q.
a lo sobre dicho con los testigos referidos presente fui, et


Visto este Poder.
cobartando
Villanosa



Da' Cedula de Contrata y Suplica de rras de Ob
orden en la forma Ordinaria. 18
SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Tengase por no valido lo tachado.

Exmo Señor.
Pedro Solasco Guillen en virtud de la Junta ge-
neral del Valle de Broto en uso del poder que
presenta en los autos de Firma a instancia
del Ayuntamiento y Sindico Pro. del Lugar de Ber-
gina ind dno de pastor en la montaña de Ser-
villonar: Contrafirmando por un parte y dan-
do su Cedula de contrata con las protestas ne-
cesarias, en la mejor forma. Digo: Que las
referida Junta y los individuos de que se com-
pone han sido y son seguincolas al presente
Reyno y como tales han debido y deben go-
zar de todos sus fueros libertades y privile-
gios.
2.... Y que la expresada Junta del Valle
de Broto un pral por uno, cinco, diez, veinte,
treinta, quarenta, cien años y mas ha
ya de presente ha estado y esta en el dno,
uso y posesion pacifica de arrendar siempre
que le parece y encuentra justa causa
la montaña llamada Servillonar, en qu
anto a la parte que corresponde al Valle

de Broto, cuyo arriendo lo hace reparti-
endo su territorio y pastos por tasacion
ó justiprecio entre todos los pueblos de
dicho Valle incluido el de Bergua con
proporcion al ganado que cada uno tie-
ne, habiendo los pueblos tenido obliga-
cion de someterse siempre á las deter-
minaciones de la Junta sobre el arri-
endo de los pastos de aquel monte y al
pago y aplicacion del precio del arri-
endo para los gastos comunes y nece-
sidades del Valle: en cuya posesion y dñ-
ha estado por todo el sobredicho tiem-
po quieta y pacificam.^{te} á vista, ci-
encia y tolerancia del Ayun.^{to} de Ber-
gua y de todos los demas que ver y sa-
berlo han querido sin contradiccion al-
guna, y los que hoy viven así lo han
visto, ser suceder y parar, por todo el ti-
empo de sus memorias y por lo que
estas no alcanzan lo han oido de-
cir y afirmar á otros sus mayores y
mas antiguos ya difuntos q.^l deci-
an y afirmaban haverlo así visto p.^o
el tiempo de las suyas y por lo que



Tengase por no valido lo tachado.

no habian podido ver ni alcanzar lo ha-
vian oido decir y afirmar á otros sus ma-
yores y mas antiguos tambien difuntos
que decian y afirmaban haverlo así vis-
to ser suceder y parar sin cosa alguna
en contrario, y tal de ello havia sido, era
ya la voz comun y fama publica en el
Valle de Broto y demas pueblos de la cir-
cunferencia por mas de sesenta años con-
tinuos hasta el presente, como así es
verdad y constara.

3. Y que sin embargo de ser así lo referido
y arg.^o lo infrascripto no proceda á no-
ticia de mi parte ha llegado que el Ay.^{to}
y Sindico Prot. del Lugar de Bergua reco-
lor y pretexto de su cierta firma, y otras
personas, Curas, Colegios, Capítulos y Uni-
versidades quieren e intentan turbar y
molestarle en la posesion de los dñs, mo-
y cosas referidas contra fuero just.^o y ra-
zon de que me guardo, y como la

firmada de D^{no} si quiere contraf^a en el pre-
sente caso tenga lugar en dicho nombre
firmo ante V.E. si quiere contrafirmo
destar a D^{no} y hacer entero cumplim^{to}.
a just^a a quanto en razon de lo sobre
dicho tubieren queja, y esto por un uni-
mo salvo el D^{no} a la Procura: En cuya
atencion.

H. V. E. Pido y Sup^{co} que
teniendo por presentado el poder se sirva
admitir esta contrafirma, y en su
virtud intervenir e intervenir a lo arriba
dichos y al otro a ellos que a hecho en
otra manera indevida socolor y pre-
texto a la aserta firma in por otra
causa, nuben vejen in molesteren a
un parte en la posesion de los D^{nos},
unos y cosas arriba mencionadas, y
si algo cont^a el tenor a lo sobre dicho
hubieren hecho desde luego lo revo-
quen y anulen, y a su antiguo es-
tado lo reduzcan, que asi es just^a.
g^o pido y p^a ello B^a.

Otro: Respetto a que la Junta del Valle
ha contrafirmado con igual o me-
jor D^{no} g^o el Ayun^{to} de Bergua = A. V. E.



Tengase por no valido lo tachado.

Sup^{co} se sirva mandar se despachen en
favor a un parte letras de Oblacion de
Contrafirma en la forma ord^a, que
asi es just^a como arriba.

J^o Man. Villasa

Pedrorolanco Guillen

Lana y prim. de ca. de 1823.

L.
Aud. p. ca.

Exarado, y autos.

Not. con Encom. de not. que el auto de ante de ca.
Miguel Ballarin Not. en nombre de un pre
en un persona de que le oficio.
Exarado



Tengase por no valido lo tachado.

Como Senor. 3
Pedro Solasco Guillen en me. de la finca
Grat del valle de Broto en lo ang. de
finca del Ayun. to de Bergua ord. pasado,
en la mejor forma Digo: Que el Pro.
com.º tomo lo ang. del oficio y es paga
do el termino sin que lo haya ouelto;
por lo que.

H. V. E. Sup.º se sirva
mandar se le apremie a su bueltra
en la forma ord.º en juzt. a B.º

Pedro Solasco Guillen

Larag.^a diez y siete de oct.^{re} de 1823.

L.
Aud.^a p.^{ca}

Hoy, o Cancel

Cec.^{do} por my
Man.^l Escovedo



Tengase por no valido lo tachado.

Exmo Señor

27
Dignos Ballarín en nombre de Pedro Sanpiero Regidor, y Domingo
Alfonso Arce de la Comuna única personas que componen el Ayuntamiento
del lugar de Berquea en los autos de firma de la instancia con la junta
general del Valle de Bruto sobre derecho de pastos en la forma que mejor
proceda Digo: Que del Excmo. de contra firma presentado por la junta de
dho. Valle de Bruto se concedió traslado y auto al Ayuntamiento de Ber-
quea mi parte a quien en seguida remiti copia de su articulado para que
en la vista le ministrase la correspondiente Instrucción y en las quales
no es posible dar la competente contestación; mas como dho. Pueblo se ha
hallado situado en lo mas alto de la montaña y cercado de los vizinos y cerros
de la Carretera no he tenido respuesta, lo que me ha precisado arre-
petir muchos abitos y hasta de ahora no he recibido tan poco contesta-
cion, cuyos echos ciertísimo pero en la debida forma, y como se me
aya premiado ala buelta del Protero, para que mi parte no quede
Indefenso.

A V.E. sup.^{co} se habia concedido me quince dias de termino en q.^{ta}
mi parte recibiera merced con justicia de V.E. y para ello de

Dignos Ballarín

SS. *Taxas. v. y quaxo de oct. de 1823.*
Ballerin.

Se le conceden

Notif. En dho dia, Notifique el auto a miq. Ballerin Pro. en m. de Emparte de g. Centifico. Exnander

Otra) En el mis mo dia Notifique dho auto a Pedro Nolaso Guillen Pro. en m. de Emparte de g. Centifico. Exnander

and?

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

Ballerin.

23

Tengase por no valido lo tachado.

Exmo. Sr.

Pedro Nolaso Guillen miq. de la Junta Gral. del Valle de Broro en lo auto de fir- ma del Ayuntamiento de Berqua ind. pados, en la mejor forma Digo: Que el Pro. cont. tomo lo auto del Oficio y es pasado el term. sin que lo haya debuelto debu- lto; por lo que.

A. N. E. Sup. co. reser- va mandar se le apremie a su bu- ctra en la forma ord. en jur. a p. a.

Pedro Nolaso Guillen

Laraga once de Nov. de 1823.

Auda p^a

Hoy, o Cancel.

Encomendado
Damon Guallo



Ballarin.

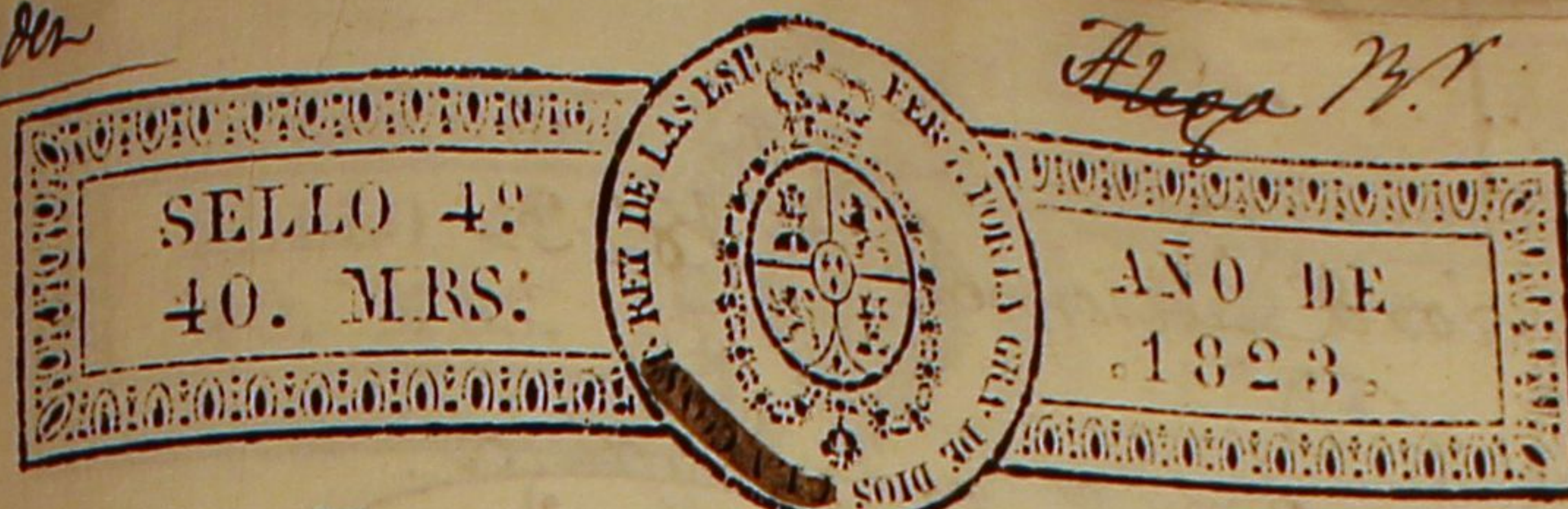
Tengase por no valido lo tachado.

Don Pedro Notario Guillen en me a la Junta Gral de
valle de Broto en los autos de firma del Hyun.
de Bergua r^{da} pastos, en la mejor forma digo:
que el Pro^o. cont.^o tomó los autos al Oficio
y a pasado el termino sin que los haya abn-
cto; por lo que.

H. O. S. Sup.^o se sirva
mandar selo apremio a su buelta en la
forma ord.^a en just.^a g.^o pido B.^a

Pedro Notario Guillen

Coccedo por my
Man! Escovedo



Tengase por no valido lo tachado.

Exmo Señor



Miquel Ballarín en nombre de Pedro Sanpictro Presidor y
Domingo Allue Sindico Prox del Común en cap personay quelon
ponen el Añuntam^{to}. El lugar de Venpua en loz antig^{os} de firma asuim^{os}
sancia con la junta general del Valle de Baxto sobre dño de pastor
en la forma que mejor proceda Dize: Que V.E. en merito de parti-
cia se ha de servir declarar no haber lugar ala admission de la contra-
firma con expresa condenacion de Cortay muy asi procede por los meritos
del proceso y xazonay siguientes.

del proceso y razones siguientes.

A vista desto esclaxo que no habiendo truido otra razon p^a
 que exa impedira a mis partes la posesion en que se hallaban a p^a exa
 comunion con los pueblos del Valle de Bruto, y Guinon de Santicora,
 ala Chontana de Sexbillonan que los decetos amulados de la Contes,
 note viendo la posesion de arrendar que se alega en la referida con-
 trefirma de lo murexe en abfoluto de p^a exa; y por ello
 lo se fixa hazer y de terminax a favor de

A V.E. pido y suplico se faga saber y extirpar
mi parte como en la cabeza de este escrito se dice y contenga en justicia
que pido y para ello lo ha
Miguel Ballarín

V. and Brod

Aguel Ballou

Zaragoza dos de Diciembre de 1823.

Balleneros } Corra el traslado y autos.

Notifn) En dho dia, Notifique el alto g.ame-
ceda a Pedro Volasco Guillen, don
en me de compare de que certifico.
Exnander



Exmo. Vnno. Vnno.
Pedro Volasco Guillen en nombre de la Junta general
del Valle de Broto, en los autos de firma a instancia del
Ayuntamiento y Vnno. Procurador del Lugar de Ber-
gua sobre derecho de pastos en la montaña de Vobillo-
nar. En uno del traslado y autos que se me ha conferido
como mejor proceda Digo: Que V.E. se ha de servir ad-
mitir la Contrafirma, con condenacion de Cortas a la par-
te contraria. Solo un punto de contradecir, y un derecho
de ocasionar Cortas inútiles podía haber surgido este
artículo de impugnacion de la Contrafirma. Porque el
Ayuntamiento del Lugar de Beragua no puede ignorar
que las admisiones de este recurso, es una cosa corriente
de una necesidad de puebla alguna, y que solo se me-
gan en el unico caso de que la pñcion alegada en el
tiene alguna repugnancia visible con el derecho. Pero
la que alego mi parte, lejos de ser repugnante, es antes
corriente conforme a las leyes, y a la costumbre gene-
ralmente observada en el País de la montaña, donde
son frequentísimas estas Juntas protectoras y representantes
de una Comunidad o Sociedad de Pueblos que se reunen
para el aprovechamiento comun de los pastos de al-
gun territorio. Es incierto pues que la pñcion ale-
gada por mi parte haya tenido el origen que se supo-
ne en el Decreto contrario, atribuyendola a la nove-
dad de los Decretos de las llamadas Cortes, porque
es cierto que los derechos articulados por mi parte,

estaban ya en su fuerza y vigor muchos años antes
 y por espacio de mas de un siglo como que son
 muy utiles y beneficores para todo el Valle de
 Bero, y aun para el mismo Pueblo de Berqua.
 En todo ello -

A. V. E. Sup. se circa hacer

determinar en favor de mi parte como en el prin-
 cipio de este escrito se dice y contiene; En just-
 que pido &c.

Guillermo Villanueva Pedro Molano Villanueva

SS. } Laxag. cinco de Mayo de 1824.
 Melp. } Al Relator.

En el dia no figure el auto q. antecede a elliquel
 Ballaxin Pava en nombre de un pte en un pte de
 q. Centrifio. Exnander &

Otra En el mismo no figure a Pedro Molano Villanueva
 en nombre de un pte en un pte de q. Centrifio.
 Exnander &

N.º de...

Cable



Exmo Sr.

Niquel Ballaxin en nombre del Ayuntamiento
 de Berqua en los autos & firma con la Junta del Valle
 de Berqua sobre otro & partes en la forma q. mejor proceda
 Digo: Que para la vista & expediente & contra firma
 se halla señalado el dia & mañana diez y ocho & los
 corrientes, y habiendo pasado la instrucciones al Aboga-
 do D. Joaquin Berto con el aviso para el informe por
 haber despachado el proceso ultimamente por la indis-
 posicion q. padece su hermano D. Josef, han conste-
 tado en su casa no hallarse en esta ciudad por haber
 salido con motivo & una urgencia precisa para unos
 dias: Y a fin & q. el Ayuntamiento mi parte no que-
 de indefenso

A. V. E. Suplico se sirva suspender la vista y rela-
 cion & este Expediente hasta nuevo señalamiento. Que
 asi es Justicia q. pido &c

Niquel Ballaxin

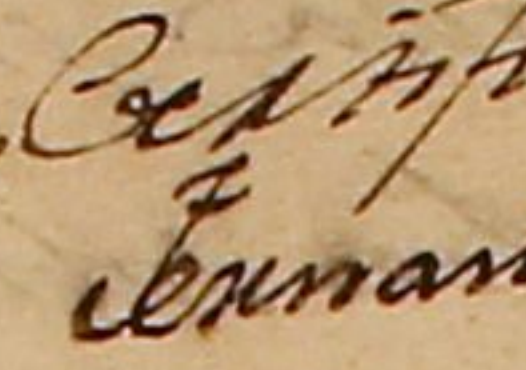
(Signature flourish)

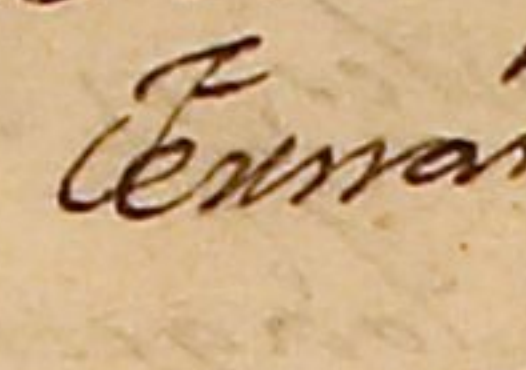
Zarag.^a diez y siete de Mayo de 1824

S. S.
Melgarej
Sixera

Comolopide.



Noto { En dho dia notifiqué el auto q. antecede
Pedro Olasco Guillen P^{ro} en nombre de
p^{te} en persona de que.  Enmanuel

Otra { En el mismo lo notifiqué a el liq. Ballan
vin P^{ro} en nombre de p^{te} en persona
de que.  Enmanuel

Zarag.^a nueve de Junio 7 - 1824

Visto por los S. Cabra, Melgarej y Aguirre con
ap^{te} de la Defensor.



Zaragoza nueve de Junio de 1824

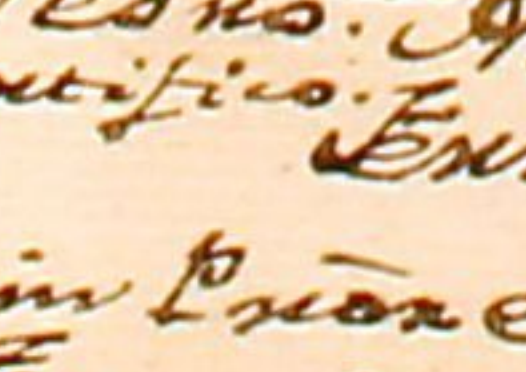
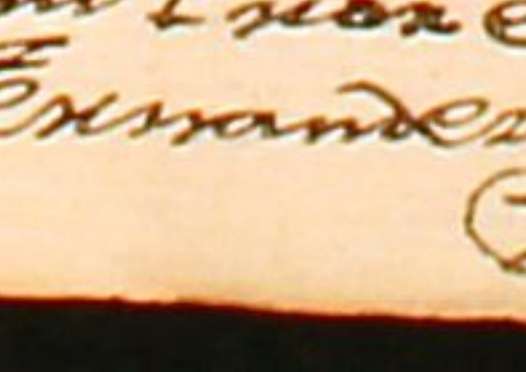
Cabra
Melgarej
Aguirre

Se ha lugar a la Contraseña dada por la Junta
General del Valle de Ariza. Asi lo mand^o l^oth. del
margen por este definitivo de vista y sin costas q. se re-
bica







Notif. En dho dia, notifiqué el auto q. antecede Pedro Olasco Guillen
P^{ro} en m^{te} de p^{te} en persona de q.  Enmanuel
otra y en el mismo dia, notifiqué dho auto a el liq. Ballanin P^{ro} en m^{te} de p^{te}
parte, en persona de q.  Enmanuel